



Municipalidad Provincial del Callao

Acuerdo N<sup>o</sup> 000020

Callao, 13 FEB. 2009

El Concejo Municipal Provincial del Callao, visto en

sesión extraordinaria celebrada el 13 de febrero del 2009, con el voto UNANIME del Cuerpo de Regidores y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N<sup>o</sup> 27972 y su Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N<sup>o</sup> 034-2004; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194<sup>o</sup> de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N<sup>o</sup> 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N<sup>o</sup> 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo N<sup>o</sup> 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, la de ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación de la materia;

Que, el artículo N<sup>o</sup> 20 literal c) del Decreto Legislativo N<sup>o</sup> 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, establece que se encuentran exonerados de los procesos de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, mediante Informe N<sup>o</sup> 164-2009-MPC-GGA-GA la Gerencia de Abastecimiento remite el Informe N<sup>o</sup> 181-2009-MPC/GGA-GA-SGA del Sub Gerente de Adquisiciones, que da cuenta que con fecha 23 de enero del 2009, el Comité Especial procedió a la Convocatoria de la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N<sup>o</sup> 002-2009-MPC-CE para la adquisición de Productos Alimenticios para los Programas de Complementación Alimentaria para los meses de febrero y marzo del 2009, al amparo de lo establecido en el Art. 16<sup>o</sup> del Reglamento de la Modalidad de Selección por Subasta Inversa Presencial, aprobado por Resolución N<sup>o</sup> 094-2007-CONSUCODE/PRE, así el 4 de febrero del 2009, en acto público luego de aplicar los procedimientos técnicos legales estipulados en los Arts. 19<sup>o</sup>, 20<sup>o</sup>, 21<sup>o</sup>, 22<sup>o</sup> y 23<sup>o</sup> del Reglamento de la Modalidad de Selección por Subasta Inversa Presencial, el Comité Especial otorgó la buena pro del Item I, a la empresa AG Alimenta S.A. para el abastecimiento de 205,538 kilogramos de Arroz Pilado Superior S 15% a un precio unitario de S/. 2.82, y el Item II a la empresa Industrias Belsa SAC para el abastecimiento de 12,433 litros de aceite comestible vegetal a un precio unitario de S/. 5.16, los cuales serán destinados a los beneficiarios de los Programas de Complementación Alimentaria de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, señala el citado Informe que mediante Carta s/n del 04 y 05 de febrero del 2009, al amparo de lo previsto en el artículo 136<sup>o</sup> del D.S. N<sup>o</sup> 148-2006-EF, modificatorio del D.S. N<sup>o</sup> 084-2004-PCM, las empresas Industria Arroceras de América SAC, Sol del Sur LD SAC e Industrias Berca SRL., solicitan la revisión de lo actuado por el Comité Especial específicamente al otorgamiento de la Buena pro de los Item I y II, respecto a la adquisición de arroz pilado superior y aceite comestible vegetal, argumentando su disconformidad de los procedimientos utilizados y de la documentación presentada por los postores que obtuvieron la buena pro;

Que, aplicando los criterios interpretativos dispuesto en el Acuerdo N<sup>o</sup> 012/2006 de fecha 15.08.2006 el Tribunal Constitucional del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, remite a través del SEACE la Toma Razón de los Expediente N<sup>o</sup> 00560-2009-TC, N<sup>o</sup> 00564-2009-TC y N<sup>o</sup> 00579-2009-TC, donde se hace de conocimiento los Recursos de Apelación interpuestos por Industria Arroceras de América SAC, Industrias Berca SRL. y Sol del Sur LD SAC, respectivamente, suspendiendo el Comité Especial cualquier trámite administrativo posterior al otorgamiento de la buena pro, de acuerdo a lo tipificado en el Art. 153<sup>o</sup> del D.S. 028-2007-EF modificatoria del D.S. N<sup>o</sup> 084-2004-PCM, debiendo remitirse todo lo actuado al Tribunal Constitucional del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo al 4to párrafo del Art. 27<sup>o</sup> del Reglamento de la Modalidad de Selección por Subasta Inversa Presencial, aprobado por Resolución N<sup>o</sup> 094-2007-CONSUCODE/PRE, debiendo el Tribunal resolver el Recurso de Revisión dentro de diez (10) días hábiles salvo que requiera información o documentación adicional por parte de la entidad, en cuyo caso podrá ampliar dicho plazo en cinco (05) días mas;

Que, ante esta situación, a través del Informe N° 053-2009-MPC/GGPS-GPT de fecha 10 de febrero del 2009, la Gerencia de Programas Transferidos da cuenta que es necesario se declare la SITUACION DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE, para la adquisición de 205,538 kilogramos de arroz pilado, 12,433 litros de aceite comestible vegetal y 11,860 kilogramos de frijol panamito, para la atención oportuna de los beneficiarios de los Programas de Complementación Alimentaria, en razón a la existencia de impugnaciones al proceso de compra de dichos productos, pedido que es refrendado mediante el Memorando N° 134-2009-MPC/GGPS de la Gerencia General de Programas Sociales del 11 de febrero del 2008 dirigido a la Gerencia General de Administración, quien a través de su Proveído faculta a la Gerencia de Abastecimiento a tomar las acciones que correspondan;

Que, como es de verse la presentación de los recursos de apelación retrasa la entrega de arroz pilado superior, aceite comestible vegetal y frijol panamito a los Programas de Complementación Alimentaria; toda vez que de acuerdo al plazo estipulado para dictaminar su pronunciamiento por parte del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Consucode fluctúa entre 10 a 15 días hábiles, tal como lo dispone el 4to párrafo del Art. 27° del Reglamento de la Modalidad de Selección por Subasta Inversa Presencial, aprobado por Resolución N° 094-2007-CONSUCODE/PRE, es decir si CONSUCODE se ciñe a estos parámetros se estaría resolviendo este caso el 26 de febrero del 2009, de acuerdo a lo que establece las normas legales vigentes, lo que genera que no se pueda atender la necesidad de este producto en forma oportuna, situación que conllevaría a un total desabastecimiento a todos los Programas de Complementación Alimentaria, los mismos que se verían perjudicados específicamente, los beneficiarios que día tras día concurren a estos centros de alimentación y bienestar social para paliar de una u otra forma sus necesidades alimenticias, por lo que es necesario se canalicé la EXONERACION por un periodo de 60 días, para la adquisición de 205,538 kilogramos de arroz pilado superior, 12,433 litros de aceite comestible vegetal y 11,860 kilogramos de frijol panamito, por el importe de S/. 694,080.76, con el propósito de cubrir las necesidades de los beneficiarios de los Programas de Complementación Alimentaria (Comedores populares y Hogares Albergues, Adultos en Riesgo y CONADIS - Convenios y actas de Compromiso - PAN TBC) de la Provincia Constitucional del Callao, procediendo a declarar en situación de desabastecimiento inminente, de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) del artículo N° 20 del Decreto Legislativo N° 1017;

Que, entonces resulta perfectamente verificable que al haberse impugnado el proceso de selección, ello ha originado que no se cuente con la cantidad suficiente de arroz pilado superior, aceite comestible vegetal y frijol panamito, para garantizar la distribución oportuna a los beneficiarios de los Programas de Alimentación Complementaria, ya que de no contarse con los mismos, ello ocasionaría un inminente desabastecimiento y, como consecuencia de ello, no se podría atender las necesidades de la población, tal como se señala en el informe N° 053-2009-MPC/GGPS/GPT de la Gerencia de Proyectos Transferidos, para dar cumplimiento al cronograma de distribución de alimentos, por lo que encontrándose ante una situación extraordinaria por la ausencia de alimentos que compromete la continuidad de los servicios, es necesario se tomen las medidas de emergencia para la adquisición de los bienes necesarios para resolver dicha situación;

Que, la indicada exoneración cumple con las formalidades y exigencias requeridas para el caso por la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y cuyo sustento están debidamente detallados en el informe Técnico, que opina por la EXONERACION por un periodo de 60 días, para la adquisición de 205,538 kilogramos de arroz pilado superior, 12,433 litros de aceite comestible vegetal y 11,860 kilogramos de frijol panamito, por el importe total de S/. 694,080.76, con el propósito de cubrir las necesidades de los beneficiarios de los Programas de Complementación Alimentaria (Comedores populares y Hogares Albergues, Adultos en Riesgo y CONADIS - Convenios y actas de Compromiso - PAN TBC) de la Provincia Constitucional del Callao, además se cuenta con el Memorando N° 0173-2009-MPC-GGAJC que hace suyo el Informe N° 66-2009-MPC-GGAJC-SGAA, emitido por la Sub Gerencia de Coordinación y Apoyo de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, que opina que es procedente la declaración de Desabastecimiento Inminente, asimismo, se cuenta con el Memorando N° 290-2009-MPC/GGPPR de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización que da cuenta que dicha adquisición cuenta con la partida presupuestal correspondiente;

Que, el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 129° de su Reglamento, establece que se considera una situación de desabastecimiento inminente, aquella situación que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones. Dicha situación faculta a la Entidad a efectuar las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas;

Que, en este caso se encuentra acreditado que de no contarse con la cantidad suficiente de arroz pilado superior, aceite comestible vegetal y frijol panamito, se estaría comprometiendo en forma directa e inminente la atención a las Instituciones beneficiarias de los Programas de Complementación Alimentaria, por lo que es necesario se tomen las medidas que garanticen la atención de dicha población;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, es necesario encargar a la Gerencia Municipal inicie las acciones que corresponda a fin de determinar la responsabilidad administrativa, civil o penal de los funcionarios involucrados y que ha dado lugar a la presente declaratoria;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Provincial del Callao;

**ACUERDA:**

- 1.- **DECLARAR**, en situación de Desabastecimiento Inminente la Adquisición de Arroz Pilado Superior, Aceite Comestible Vegetal y Frijol Panamito, para la atención de los Beneficiarios de los Programas Sociales de la Provincia Constitucional del Callao, por un plazo de sesenta (60) días.
- 2.- **EXONERAR**, del proceso de Selección correspondiente la Adquisición de Arroz Pilado Superior, Aceite Comestible Vegetal y Frijol Panamito, para la atención de los Beneficiarios de los Programas Sociales de la Provincia Constitucional del Callao.
- 3.- **AUTORIZAR**, a la Gerencia de Abastecimiento para que proceda al proceso de Adquisición de 205,538 kilogramos de arroz pilado superior, 12,433 litros de aceite comestible vegetal y 11,860 kilogramos de frijol panamito, para la atención de los Beneficiarios de los Programas Sociales de la Provincia Constitucional del Callao, a través del procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por un valor referencial de S/. 694,080.76, con cargo a la Fuente de Financiamiento 2 Recursos Directamente Recaudados Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados.
- 4.- **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal inicie las acciones que corresponda a fin de determinar la responsabilidad administrativa, civil o penal de los funcionarios involucrados y que ha dado lugar a la presente declaratoria.
- 5.- **PUBLICAR**, el presente Acuerdo en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE, y remitir copia del mismo y sus informes a la Contraloría General de la República y al Organismo de Control Institucional, dentro del plazo de Ley.
- 6.- **DISPENSAR** el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
DIOFEMENES VARRANA ARRIGLA  
Secretario General



FELIX MORENO CABALLERO  
Alcalde del Callao

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con el original que se conserva en el archivo de este Municipio  
Callao, .....

20 SEP 2012



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARIA GENERAL  
ALEXANDER DIAZ PINEDO  
Sub Gerente de Coordinación y Apoyo